



## TEMA 2: REVOLUCIONES LIBERALES Y NACIONALISMOS.

(Textos)

### 1. Preámbulo de la Declaración de Independencia de Estados Unidos (1776)

Consideramos verdades evidentes por sí mismas que todos los hombres nacen iguales; que su Creador les ha dotado de derechos inalienables, como la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que, para garantizar estos derechos, los hombres constituyen gobiernos cuyo justo poder emana del consentimiento de los gobernados; que si un gobierno, cualquiera que sea su forma, llega a ignorar estos fines, el pueblo tiene el derecho de modificarlo o abolirlo, o constituir un nuevo gobierno que fundamentará sobre dichos principios y cuyos poderes organizará según las formas que le parezcan más adecuadas para garantizar su seguridad y su dicha [...]

Tal ha sido la paciencia largamente demostrada por estas colonias y tal es hoy la necesidad que las obliga.

### 2. Las quejas del tercer estado.

Nos planteamos tres preguntas:

- 1.ª ¿Qué es el estado llano? Todo.
- 2.ª ¿Qué ha sido hasta el presente en el orden político? Nada.
- 3.ª ¿Qué pide? Llegar a ser algo.

¿Quién osaría decir que el estado llano no contiene en sí todo lo necesario para formar una nación completa? Es un hombre fuerte y robusto que tiene aún un brazo encadenado. Si se hiciera desaparecer el orden privilegiado, la nación no sería menos, sino más. Y ¿qué es el estado llano? Todo, pero un todo trabado y oprimido. ¿Y qué sería sin el orden privilegiado? Todo, pero un todo libre y floreciente. Nada puede funcionar sin él, todo andaría infinitamente mejor sin los demás. [...]

E.-J. SIEYÈS, *¿Qué es el tercer estado?*, enero de 1789

### 3. Cuaderno de quejas de Valencia.

Los habitantes que componen el tercer estado de esta ciudad y parroquia de Valençay en Berry, suplican muy humildemente a Su Majestad. [...]

Que sería necesario suprimir la talla, la capitación y los dos vigésimos. Para reemplazar todos estos impuestos suprimidos, el gobierno establecería un derecho (impuesto) único, del que cada provincia sería libre para realizar su reparto y su percepción, haciendo contribuir a los eclesiásticos y a los nobles, que deben estar sujetos a él, igual que el tercer estado [...]

Que, para pagar las deudas del Estado, no habría otra salida que adueñarse (nacionalizar) de todos los bienes de los frailes y de los monjes que actualmente son inútiles para el servicio divino...

#### 4. Luis XVI es condenado a muerte.

Desde que Luis XVI fue detenido en Varennes cuando trataba de huir de Francia, la monarquía había entrado en una fase de descomposición tal, que la propia vida del rey era lo que estaba en cuestión. A la Asamblea se llevó el debate de si Luis XVI podía ser o no juzgado y, en su caso, cuál era el tribunal que debía juzgarle. Aquél debate fue durísimo y, tras largas sesiones, la Convención Nacional aprobó el 3 de diciembre de 1792 que el monarca sería juzgado por aquél organismo.

El proceso quedó abierto el 11 de aquél mismo mes con la comparecencia de Luis XVI. La lucha entre los jacobinos, partidarios de la condena del rey, y los girondinas defensores de posiciones más moderadas vivió con este asunto uno de sus más enconados enfrentamientos.

En los días que marcaron el paso de 1792 a 1793 se debatía sobre la vida o la muerte del monarca y París era una caldera a presión. El 14 de enero quedó establecido que, a los diputados, se les formularían tres preguntas:

¿Es culpable Luis Capeto de conspiración contra la libertad de la nación, y de atentados contra la seguridad nacional del Estado? ¿Se someterá el juicio a la sanción del pueblo?

¿Qué pena se aplicará al reo? La Convención resolvió al día siguiente que el juicio de Luis Capeto no sería sometido a la ratificación popular, y quedó establecida la fecha del día 16 de las otras cuestiones que se presentaban a la consideración de los diputados. La votación despertó una extraordinaria expectación. Comenzó a las seis de la tarde, concluyendo una hora después. Uno de los momentos más impresionantes se produjo cuando fue llamado a votar el duque de Orleans. Se hizo un profundo silencio y todo el mundo pudo escuchar su veredicto: La mort.

Luis XVI fue condenado a muerte y la sentencia cumplida en la guillotina.

#### 4. Decreto sobre sospechosos.

*Artículo 1.º*– Inmediatamente después de la publicación del presente decreto, todos los sospechosos que se encuentren en el territorio de la República y que estén aún en libertad serán puestos en estado de detención.

*Artículo 2.º*– Son reputados sospechosos:

1.º los que por su conducta, por sus relaciones, por sus propósitos o sus escritos, se han mostrado partidarios de la tiranía o del federalismo y enemigos de la libertad; [...]

5.º los hasta ahora nobles, comprendidos los maridos, mujeres, padres, madres, hijos o hijas, hermanos o hermanas, y los administradores de emigrados, que no hayan manifestado constantemente su adhesión a la revolución;

6.º los que han emigrado desde el 1 de julio de 1789 hasta la publicación del decreto del 30 de marzo de 1792, aunque hayan vuelto a Francia en el plazo fijado por dicho decreto o con anterioridad [...]

17 de septiembre de 1793

#### 5. Discurso de Robespierre a la Convención (1794)

No hay más ciudadanos en la República que los republicanos. Los realistas, los conspiradores, no son por ello más que extranjeros, antes bien, enemigos. La primera

máxima de vuestra política tiene que ser conducir al pueblo mediante la razón, y a los enemigos del pueblo mediante el Terror. [...]

El Terror no es otra cosa que la justicia pronta, severa, inflexible; por tanto, es una emanación de la virtud [...].

Se ha dicho que el Terror era el motor del gobierno despótico [...]. El gobierno de la revolución es el despotismo de la libertad contra la tiranía.

## 6. Tratado de la Santa Alianza.

En nombre de la Muy Santa e Indivisible Trinidad. SS.MM. el Emperador de Austria, el Rey de Prusia y el Emperador de Rusia, [...] han convenido los artículos siguientes: [...]

Artículo II. [...] el único principio en vigor, [...] será el de prestarse recíprocamente servicio [...], considerarse todos como miembros de una misma nación cristiana [...]

Artículo III. Todas las potencias que quieran ratificar solemnemente los sagrados principios que han dictado la presente acta y reconozcan lo importante que es para la felicidad de las naciones, demasiado tiempo agitadas, que estas verdades ejerzan en adelante sobre los destinos humanos toda la influencia que les corresponde, serán recibidas con tanta diligencia como afecto en esta Santa Alianza.

**Hecho, triplicado y firmado en París, el año de gracia de 1815.  
Francisco, Federico-Guillermo y Alejandro**

## 7. La unificación alemana.

“Todos los que hablan un mismo idioma (...) hállanse unidos entre sí desde el principio por un cúmulo de lazos invisibles (...) de modo que los hombres no forman una nación porque viven en este o el otro lado de una cordillera de montañas o un río, sino que viven juntos (...) porque primitivamente, y en virtud de leyes naturales de orden superior, formaban ya un pueblo.

Así la nación alemana, gracias a poseer un idioma y una manera de pensar comunes, hallábase suficientemente unida y se distinguía con claridad de los demás pueblos de la vieja Europa...”

**Fichte. “Discursos a la nación alemana, 1807”.**

“La ilimitada soberanía de las dinastías, de los nobles, de las ciudades y villas imperiales fue una adquisición revolucionaria a expensas de la nación y de su unidad. Me ha parecido siempre algo monstruoso el hecho de que la frontera que separa al habitante sajón de Salzwedel, del sajón de Brunswick, cerca de Lûchow, frontera difícil de reconocer a causa de sus pantanos y páramos, obligue a aquellos dos sajones a pertenecer a dos diferentes entidades nacionales, quizá enemiga la una de la otra, de las cuales una fue regida desde Berlín, la otra desde Londres, y más tarde desde Hannover.”

**Bismarck. Pensamientos y recuerdos.**